



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



ORDENANZA N° 497 / MDSM

San Miguel, 30 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2024;

VISTOS, el Memorando N°537-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°148-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°317-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°476-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°426-2024-URTCO-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°115-2024-SGPA-GS/MDSM emitido por la Subgerencia de Programas Alimentarios, y;

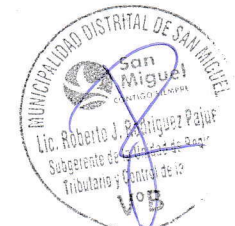
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la ley N°27972 en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto Supremo N°133-2013- EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
 PROVINCIA DE LIMA



Que, conforme lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la acotada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;



Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, sostiene que se han presentado solicitudes de la condonación del pago de los arbitrios municipales por parte de los comedores populares que se encuentran dentro del programa de complementación alimentaria en el distrito de San Miguel, los mismos que alegan que deben priorizar la ejecución al 100% de su rol de soporte alimenticio a la población en estado de vulnerabilidad a los habitantes del distrito, lo cual les imposibilita efectuar el pago de sus arbitrios;



Que, de acuerdo a los indicadores de los resultados de la pobreza monetaria en el Perú, publicados por el INEI el año 2023, en Lima Metropolitana la pobreza alcanzó el 26.1% incrementándose en 3.2% respecto al año 2022.

Que, debido a la situación expuesta, resulta pertinente otorgar la condonación a los Comedores al constituir una política tributaria de la Entidad brindar apoyo económico a sectores de la población que tengan fines sociales no lucrativos.



Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

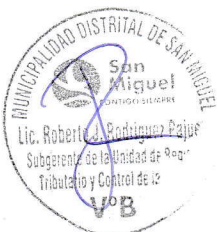


**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LOS
 ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS COMEDORES POPULARES DEL
 DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad condonar el pago de los arbitrios municipales a los comedores populares del distrito de San Miguel, siempre que en sus predios desarrollen activamente el programa de complementación alimentaria en favor de sectores de la población en estado de vulnerabilidad del distrito.

La condonación de arbitrios, también alcanzará a los predios cuyos contribuyentes sean los presidentes o socios de los comedores, siempre que en los mismos se desarrolle activamente el programa de complementación alimentaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
 PROVINCIA DE LIMA



La condonación por las tasas de arbitrios recaerá exclusivamente solo por el espacio físico del predio que esté destinado a Comedor Popular.

Artículo 2° - BENEFICIOS

Condonación del 100% en los arbitrios municipales del ejercicio en que se presente la solicitud.

Artículo 3° - PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán presentar una solicitud ante las ventanillas de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, adjuntando copia simple del documento que acredite su condición de Organización de Base (OSE) la misma que deberá estar inscrita al Programa de Complementación Alimentaria - Comedor Popular reconocida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Los contribuyentes que soliciten la condonación no deberán registrar saldos vencidos por impuesto predial.

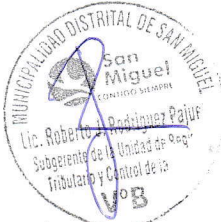
La solicitud deberá ser enviada a la Unidad de Registro Tributario y Control de la deuda, quien verificará la petición y documentación acreditada por el contribuyente.

Una vez verificada la admisibilidad del trámite, la Unidad de Registro Tributario y Control de la deuda derivará la solicitud a la Subgerencia de Programas Alimentarios, a fin de verificar la información presentada que acredite la condición de Comedor Popular; y, cuyo informe favorable debe ser remitido a la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, órgano encargado de emitir la Resolución de Subgerencia respectiva para la condonación sobre los arbitrios municipales, como medio de extinción de la obligación tributaria.

Artículo 4° - RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

El beneficio será renovable en forma anual durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando los contribuyentes acogidos cumplan con informar a través de un escrito debidamente sustentado, que mantendrán sus actividades alimentarias no lucrativas para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha solicitud estará sujeta a la emisión de la respectiva resolución administrativa que la autorice.

El beneficio estará sujeto a la fiscalización posterior, pudiendo ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Los pagos efectuados con anterioridad a la presente norma, no serán sujetos a devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

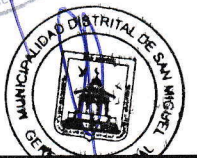
PRIMERA. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias, aclaratorias o complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

SEGUNDA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA. - Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, Unidad de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Programas Alimentarios, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias.

CUARTA. - Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión, en los canales oficiales de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abog. **KARIN GARCÍA JUÁREZ**
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la citada comisión materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2296385-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican Manuales de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 02110-2024

Lima, 6 de junio de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3952-2022 se sustituyó el formato del Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para adecuarlo al estándar Basilea III;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2368-2023 se ha modificado el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencias de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, modificando, entre otros aspectos, los conceptos de los "Tipos de Crédito";

Que, mediante Resolución SBS N° 4345-2023 se modificó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, así como otras normativas, para incorporar las definiciones relativas a compromisos aplicables a las empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 2186-2023 se establecieron disposiciones relacionadas al nuevo encaje por excesos de inversión, modificándose asimismo, el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado mediante Resolución N° 435-2005 y sus modificatorias;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad de acuerdo con los nuevos conceptos de la Resolución SBS N° 2368-2023;

Que, asimismo, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad de acuerdo con las disposiciones de la Resolución SBS N° 4345-2023;

Que resulta necesario realizar modificaciones al Reporte N°3 del Manual de Contabilidad para un reporte más preciso por parte de las empresas supervisadas;

Que, resulta necesario realizar modificaciones adicionales en el Manual de Contabilidad para las

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para incorporar al encaje por excesos de inversión en las normas de agrupación de los formatos de los estados financieros de acuerdo con la Resolución SBS N° 2186-2023;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 57 de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al Anexo II que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia conforme a lo dispuesto a continuación:

1. El numeral I del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.
2. El numeral II del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información de julio de 2025.
3. El numeral III del Anexo I de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información de junio de 2024.
4. El Anexo II de la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2296106-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba la condonación de los arbitrios municipales a los comedores populares del distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 497/MDSM

San Miguel, 30 de mayo de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2024;

VISTOS, el Memorando N°537-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°148-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°317-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°476-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°426-2024-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°115-2024-SGPA-GS/MDSM emitido por la Subgerencia de Programas Alimentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la ley N°27972 en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto Supremo N°133-2013- EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la acotada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, sostiene que se han presentado solicitudes de la condonación del pago de los arbitrios municipales por parte de los comedores populares que se encuentran dentro del programa de complementación alimentaria en el distrito de San Miguel, los mismos que alegan que deben priorizar la ejecución al 100% de su rol de soporte alimenticio a la población en estado de vulnerabilidad a los habitantes del distrito, lo cual les imposibilita efectuar el pago de sus arbitrios;

Que, de acuerdo a los indicadores de los resultados de la pobreza monetaria en el Perú, publicados por el INEI el año 2023, en Lima Metropolitana la pobreza alcanzó el 26.1% incrementándose en 3.2% respecto al año 2022.

Que, debido a la situación expuesta, resulta pertinente otorgar la condonación a los Comedores al constituir una política tributaria de la Entidad brindar apoyo económico a sectores de la población que tengan fines sociales no lucrativos.

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS COMEDORES POPULARES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad condonar el pago de los arbitrios municipales a los comedores populares del distrito de San Miguel, siempre que en sus predios desarrollen activamente el programa de

complementación alimentaria en favor de sectores de la población en estado de vulnerabilidad del distrito.

La condonación de arbitrios, también alcanzará a los predios cuyos contribuyentes sean los presidentes o socios de los comedores, siempre que en los mismos se desarrolle activamente el programa de complementación alimentaria.

La condonación por las tasas de arbitrios recaerá exclusivamente solo por el espacio físico del predio que esté destinado a Comedor Popular.

Artículo 2°.- BENEFICIOS

Condonación del 100% en los arbitrios municipales del ejercicio en que se presente la solicitud.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán presentar una solicitud ante las ventanillas de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, adjuntando copia simple del documento que acredite su condición de Organización de Base (OSE) la misma que deberá estar inscrita al Programa de Complementación Alimentaria-Comedor Popular reconocida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Los contribuyentes que soliciten la condonación no deberán registrar saldos vencidos por impuesto predial.

La solicitud deberá ser enviada a la Unidad de Registro Tributario y Control de la deuda, quien verificará la petición y documentación acreditada por el contribuyente.

Una vez verificada la admisibilidad del trámite, la Unidad de Registro Tributario y Control de la deuda derivará la solicitud a la Subgerencia de Programas Alimentarios, a fin de verificar la información presentada que acredite la condición de Comedor Popular; y, cuyo informe favorable debe ser remitido a la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, órgano encargado de emitir la Resolución de Subgerencia respectiva para la condonación sobre los arbitrios municipales, como medio de extinción de la obligación tributaria.

Artículo 4°.- RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

El beneficio será renovable en forma anual durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando los contribuyentes acogidos cumplan con informar a través de un escrito debidamente sustentado, que mantendrán sus actividades alimentarias no lucrativas para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha solicitud estará sujeta a la emisión de la respectiva resolución administrativa que la autorice.

El beneficio estará sujeto a la fiscalización posterior, pudiendo ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente norma, no serán sujetos a devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias, aclaratorias o complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2026.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, Unidad de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Programas Alimentarios, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias.

Cuarta.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión, en los canales oficiales de la Municipalidad.

Regístrese, públíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2294528-1